



-----ACUERDO-----

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.- Se da cuenta del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, registrado bajo folio 850, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **SCG/DGNAT/DN-083/2019-09** presentado por el

Bajo ese contexto, del análisis al escrito de cuenta, se advierte que el

tiene como finalidad: **a)** Que se sancione a las personas que no han atendido favorablemente la solicitud de indemnización de pago de siniestro **GMXC170014813**, y **b)** Que se realice la indemnización por el pago de siniestro número **GMXC170014813**, del vehículo de su propiedad que sufrió daños al caer en un bache.

Observando lo anterior, considerando las manifestaciones del

se hace de su conocimiento que, esta Dirección de Normatividad tiene las facultades que le otorga el artículo 258 fracción VI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual se cita a continuación para su mejor comprensión:

"Artículo 258:

...

*"VI. Conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su Titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México".*

En consecuencia, a esta Dirección de Normatividad le corresponde conocer, substanciar y resolver de las reclamaciones de daño patrimonial, por lo que carece de facultades para atender favorablemente su solicitud de que: "Se sancione a las personas que no han atendido favorablemente la solicitud de indemnización de pago de siniestro y de que se realice la indemnización por el pago de siniestro número **GMXC170014813**", en ese sentido, lo



procedente, atendiendo a que se prevén probables inconsistencias en el trámite del reclamante respecto de la solicitud de indemnización que conoce y substancia la **AGENCIA DE GESTIÓN URBANA**; dese vista al Órgano Interno de Control en la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme al artículo Vigésimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y Décimo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que la competencia y atribuciones de la extinta **AGENCIA DE GESTIÓN URBANA** fueron absorbidas por la **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; y con fundamento en el artículo 136 fracciones: IX, XII y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual se cita a continuación para su mejor comprensión:

*"Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

...

*IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;*

...

*XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;...*

*XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas..."*

P



000018

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-083/2019-09  
PROMOVENTE: 17

000002

Por lo tanto, **SE ACUERDA:** Remítase el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve así como copia simple del presente acuerdo al Órgano Interno de Control en la SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su atención oportuna y expídase copia certificada del escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y sus anexos, presentados por el \_\_\_\_\_ ya que dichas documentales deberán obrar en autos del expediente en que se actúa, pues las mismas dotan de seguridad jurídica a esta autoridad, de conformidad con los artículos 11 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, y 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo cual quedará para debida constancia legal en el expediente en que se actúa.-----

Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en \_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN XLVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**-----

OR/IVU/PU